



SECRETARIA DE S.D.E.  
Es fiel copia del original.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

SEDE PALMIRA

COMISIÓN INVESTIGADORA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE

Palmira, Marzo 16 de 2009

Radicado 026-04 I.D

Auto No 017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

**HECHOS Y FUNDAMENTOS**

La Comisión Investigadora de Asuntos Disciplinarios de Personal Docente de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, actuando con base en las normas de la Universidad Nacional de Colombia establecidas en los acuerdos y leyes vigentes, previa autorización del señor Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Dr. Moisés Wasserman, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

**1. Queja.**

Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2004 suscrito por el señor Alfredo Ospina, dirigido al Vicerrector de Sede, solicitando acudir a las instancias pertinentes para estudiar la situación presentada, relacionada con el presunto plagio en el libro "Agricultura y Ambiente" de autoría de Martín Prager y Efraín Escobar, exponiendo el quejoso todas las coincidencias que se presenta este libro y "Pensamientos y Experiencias: aportes a la Agroecología Colombiana" de varios autores.

**2. Actuaciones Procesales**

Con base en la queja relacionada anteriormente, La Comisión Investigadora de Asuntos Disciplinarios de Personal Docente, Sede Palmira, adelantó indagación preliminar, en la que se aportaron, las siguientes pruebas:

- Fe de Errata, aportada por el indagado, profesor Martín Prager, realizando incorporaciones al Libro "Ambiente y Agricultura". (folio 13)
- Escrito de fecha 27 de abril de 2004 suscrito por el profesor Martín Prager y dirigido a la Comisión Disciplinaria Docente, en el que realiza una exposición de los hechos. (Folios 14 a 16)
- Escrito de fecha 25 de Marzo de 2004 y dirigido a la Directora del CETEC, en el que anexa el libro " Ambiente y Agricultura" con la fe de errata corrigiendo la omisión de una cita y solicitando permiso para la circulación del libro con la fe de erratas incorporada (folios 18 y 19)
- Escrito de fecha Abril 5 de 2004, suscrito por la Directora de la Fundación Colombia Nuestra, María Teresa Findji, en el que manifiesta al profesor Martín





SECRETARIA DE SEDE  
Es fiel copia del original

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE PALMIRA

COMISIÓN INVESTIGADORA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE

- Prager que con la fe de erratas queda corregida la omisión y puede ponerse a la venta el libro. (folio 20)
- Escrito de fecha 29 de marzo de 2004 suscrito por el profesor Martín Prager en el que realiza precisiones en relación con el proceso disciplinario que se adelanta en su contra. (Folio 21)
  - Escrito de fecha 14 de abril de 2004, mediante el cual el profesor Prager solicita al doctor Gustavo Reyes, decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, "...no autorizar la venta al público del libro de mi autoría: "Agricultura y Ambiente", hasta tanto no se concluya una investigación..." (folio 22)

Mediante auto 001 de fecha Mayo 07 de 2004 la Comisión resolvió archivar el asunto, sin surtir el respectivo trámite de notificación al implicado y al quejoso, de tal forma que el quejoso mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2008, solicitando información sobre la queja interpuesta, por lo que la Comisión de la época agotó el trámite de la notificación del auto mencionado, dando al quejoso la oportunidad de interponer los recursos legales contra dicha providencia, conforme a lo señalado en el Código Disciplinario Único. Dentro del término respectivo el señor Ospina presentó recurso de apelación, resuelto por el Señor Rector, Moisés Wasserman Lerner, mediante resolución número 1262 de fecha 02 de septiembre de 2008, disponiendo en su parte resolutive:

*"Artículo 1. REVOCAR la Decisión de Archivo proferida mediante auto No 001 del 7 de mayo de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

*Artículo 2. CONTINUAR EL PROCESO DISCIPLINARIO iniciado en contra del profesor MARTÍN PRAGER MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía 14.952.538, en la etapa de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, por lo que una vez notificado, comunicado y compulsado las copias correspondientes de la presente decisión, se proceda a remitir el expediente a la Comisión Investigadora de Asuntos Disciplinarios del Personal Docente de la Sede Palmira, para lo de su competencia.*

*Artículo 3. AUTORIZAR al tenor de los artículos 45 Parágrafo del Acuerdo 035 de 2002, 73 del Acuerdo 45 de 1986 y la Resolución de Rectoría 1158 de 2002, la apertura e instrucción de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del profesor MARTÍN PRAGER MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía 14.952.538.*

...

Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2008 el apoderado del profesor Prager, doctor Gonzalo Rodrigo Paz presentó solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución 1262 de septiembre de 2008, y mediante resolución 01901 de fecha 12 de diciembre de 2008, el Señor Rector, Moisés Wasserman Lerner, dispuso: *Artículo 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 1262 del 2 de septiembre de 2008...*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE PALMIRA  
COMISIÓN INVESTIGADORA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE

SECRETARIA DE SEDE  
Es fiel copia del original.

### CONSIDERACIONES

Que el señor Rector ordenó en el artículo 3 de la resolución 1262 de fecha septiembre 02 de 2008, autorizar la apertura e instrucción de la Investigación Disciplinaria contra el profesor Martín Prager, por la queja interpuesta por el señor Alfredo Ospina, por lo que considera el quejoso, un presunto plagio de la obra "Pensamientos y experiencias: aportes a la agroecología colombiana", en el libro "Agricultura y Ambiente", siendo el mencionado profesor su autor.

Que de las pruebas legalmente aportadas en la etapa de indagación preliminar se infiere la comisión de conductas definidas por la Ley como presuntas faltas disciplinarias, por lo cual procederá esta Comisión a ordenar la apertura de investigación disciplinaria, por cuanto al parecer los hechos denunciados si existieron y el presunto responsable de ello es el profesor Martín Prager, identificado con cédula de ciudadanía número 14.952.538, quien se desempeña como profesor en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira.

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra del profesor Martín Prager, identificado con cédula de ciudadanía número 14.952.538, de conformidad con lo consignado anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas legal y oportunamente al proceso y ordenar las siguientes:

- Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja al señor Alfredo Ospina. Para tal efecto posteriormente se fijará fecha y hora.
- ✓○ Solicitar a la Decanatura de Ciencias Agropecuarias y la Oficina de Divulgación Académica y Publicaciones, copia de todos los documentos relacionados con la solicitud, aprobación y trámite que existan sobre la reproducción, copia o publicación del libro o documento: "Agricultura y Ambiente".
- ✓○ Solicitar a la Oficina de Personal de la Sede Palmira, informar si el documento objeto de análisis ha sido utilizado para alguna de las promociones laborales, distinciones académicas, reconocimientos o cualquier tipo de mención obtenidas por el profesor Martín Prager Mosquera.
- Solicitar al Comité de Puntaje de la Universidad Nacional de Colombia, informar a este despacho sobre la asignación de puntos otorgados al profesor Martín Prager Mosquera por el documento o libro objeto de queja e investigación.
- Solicitar Fundación Colombia Nuestra y a la Corporación para Estudios Interdisciplinarios y Asesoría Técnica -CETEC- copia de todos los documentos relacionados con la solicitud, aprobación y/o trámite que existan sobre la reproducción, copia o publicación del documento o libro: "Agricultura y Ambiente".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE PALMIRA

COMISIÓN INVESTIGADORA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE

JRP  
SECRETARIA DE SEDE  
Es fiel copia del original

- o Las demás que se consideren idóneas, conducentes y pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO TERCERO: Escuchar en versión libre al profesor Martín Prager. Para tal efecto posteriormente se fijará fecha y hora.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la Oficina de Personal informe sobre los antecedentes disciplinarios, el sueldo devengado para la época de los hechos y última dirección conocida que fue aportada por la oficina de Personal del investigado.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al investigado y a su apoderado el presente auto, advirtiéndose que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 144 de la ley 200 de 1995.

ARTICULO SEXTO: Oficiése a la oficina de registro y control de la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Personal y Consejo de Sede de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, informando al respecto de la apertura del proceso disciplinario y de no encontrarse allegados al proceso previo, solicítense los antecedentes del investigado a dicha dependencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA CECILIA AGUDELO HENAO**  
Profesora Asociada

  
**DIOSDADO BAENA GARCÍA**  
Profesor Asociado

  
**LUÍS MIGUEL RAMÍREZ NADER**  
Profesor Asociado